



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00373-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, y toda vez que allegó la caución exigida por el despacho, de conformidad con el Art. 590 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, se incorpora al expediente la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado, la cual no será tomada en cuenta, toda vez que con el formato de notificación únicamente se envió el auto admisorio de la demanda y no los anexos que debían entregarse para el traslado, esto es, la demanda y los anexos, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa FFW-63F de propiedad del demandado. Oficiéase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado- Antioquia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWkSc4qHlIVKg_Va7NceRIQBvdtl8Q2tiwvXMA1Ba_yXFA?e=ELiLT8

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 30 de julio de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará GERENCIAR Y SERVIR S.A.S R/L GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, que se ubica en CLL 52 49-61 OFICINA 404 de Medellín, teléfono: 3221069- 3173517371-3217808844, e-mail: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$O250.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP y Circular DESAJME14-52 del 11 de enero de 2017), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia para el municipio en el cual se encuentra circulando.

TERCERO: Incorporar al expediente la notificación personal enviada al demandado, la cual no será tomada en cuenta por lo expuesto.

RADICADO N°. 2021-00373-00

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 124
fijado hoy 26 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f598bcbcb8dd0db2c2de554c264d25ea970c948280161d1eb3deef7c531a472d**
Documento generado en 23/07/2021 12:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>